

Origen: UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
Solicitud folio: 202728524000424
Oficio número: OGAIPO/UT/1056/2024
Asunto: SE EMITE RESPUESTA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 13 de agosto de 2024.

Estimado(a) solicitante:

PRIMERO. En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **202728524000424**, fundamentándome en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 45 fracción V y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 7, 8 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca doy contestación en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Con base en las preguntas que desarrolló, las cuales dicen:

“Solicito conocer por qué el H. Ayuntamiento de Mihuatlan de Porfirio Díaz no aparece en el catálogo de sujetos obligados del ámbito local?
Por qué el citado Ayuntamiento no publica sus obligaciones de transparencia en su portal institucional?
Cuál es el mecanismo para hacer una denuncia de incumplimiento en la publicación de sus obligaciones de transparencia al no estar habilitado en el catálogo de la PNT?” (Sic)

Le informo que adjunto encontrará los oficios de respuesta OGAIPO/DTT/0254/2024 de la Dirección de Tecnologías de Transparencia, así como OGAIPO/DAJ/0679/2024 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, con los c se atiende la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728524000424, respecto de las preguntas: “Solicito conocer por qué el H. Ayuntamiento de Mihuatlan de Porfirio Díaz no aparece en el catálogo de sujetos obligados del ámbito local?,...Cuál es el mecanismo para hacer una denuncia de incumplimiento en la publicación de sus obligaciones de transparencia al no estar habilitado en el catálogo de la PNT?” (Sic).

Asimismo, en lo que corresponde a la pregunta: “Por qué el citado Ayuntamiento no publica sus obligaciones de transparencia en su portal institucional?” (sic)... Le informo que, en atención a que el contenido de la citada pregunta de su solicitud de acceso a la información pública es notoriamente inconducente para este Sujeto Obligado, habida cuenta que no tenemos competencia para dar respuesta a la

misma. Lo anterior, como lo establece el Artículo 123 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca: “*Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*”

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, se deberá dar respuesta respecto de dicha parte y únicamente en estos casos, la notificación de la declaración de incompetencia se realizará dentro de los plazos del procedimiento de acceso a la información. ...”

A contrario sensu, sirve de apoyo el criterio número 02/20 emitido por el INAI, que señala en forma textual:

Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

Resoluciones:

RRA 7614/17. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. 10 de enero de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. [http://consultas.jfaj.org.mx/descargar.php?r=.pdf/resoluciones/2017/&a=RRA %207614. pdf](http://consultas.jfaj.org.mx/descargar.php?r=.pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%207614.pdf)

RRA 6433/17. Comisión Federal de Electricidad. 18 de octubre de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suarez. [http://consultas.jfaj.org.mx/descargar.php?r=.pdf/resoluciones/2017 /&a=RRA %206433. pdf](http://consultas.jfaj.org.mx/descargar.php?r=.pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%206433.pdf)

RRA 1296/18. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 11 de abril de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. [http://consultas.jfaj.org.mx/descargar.php?r=.pdf/resoluciones/2018/&a=RRA %201296. pd](http://consultas.jfaj.org.mx/descargar.php?r=.pdf/resoluciones/2018/&a=RRA%201296.pdf)

Por lo que, la información requerida en su solicitud es de notoria incompetencia para este sujeto obligado, toda vez que los artículos los artículos 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del

Estado de Oaxaca señalan cuales son las atribuciones y facultades del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca a través de su Consejo General, y en ninguna de las funciones conferidas a este Órgano se encuentra la de generar o documentar información relativa a la que usted solicita en la pregunta señalada.

No obstante, hago de su conocimiento que este Órgano Garante existe para garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, así como promover la cultura de la transparencia en la sociedad y en las instituciones públicas. Por lo que, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información, tal como lo dispone el **artículo 71 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, se le **ORIENTA** debidamente a efecto de que presente su solicitud ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos obligados competentes para dar respuesta a su solicitud, tomando en consideración el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 7 y 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado que puede ser competente para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, es el siguiente:

H. AYUNTAMIENTO DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, OAXACA, este se encuentra ubicado en domicilio conocido Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca; C.P. 70805. Número telefónico 951 572 1350, con la persona Responsable de la Unidad de Transparencia o autoridad competente.

Para realizar su solicitud existen 3 formas:

1) Verbalmente: Acudiendo a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dependencia pública o municipio competente. Esta modalidad es sólo de consulta.

2) Formato de Acceso a la Información: Descargue, imprima y llene el formato que se encuentra en el enlace siguiente:

https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/solicitud_informacion/formato.pdf

Presente su solicitud ante la Unidad de Transparencia del ente(s) público(s) competente(s) y asegure el inicio de su trámite con el sello de recibido que le sea proporcionado.

3) Mediante un escrito libre: El cual debe contener los requisitos que se encuentran establecidos en el artículo 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales son:

- I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III. La descripción de la información solicitada;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En caso de que el interesado sea persona moral se deberá comprobar además, su legal constitución y que quien formula la petición en su nombre es su legítimo representante.

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la Unidad de Enlace podrá requerir, que indique otros elementos o corrija los datos para que en la misma forma, la complemente o la aclare. En caso de no cumplir con dicha prevención se tendrá por concluida la solicitud.

En el caso del municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, deberá solicitar la información en las oficinas de la Unidad de Transparencia de dicho municipio o en las oficinas del cabildo destinadas para dicho fin; así también, puede enviar su solicitud al correo electrónico oficial de dicho ayuntamiento.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Atentamente



C. Blanca Inelda Martínez Rodríguez
Responsable de la Unidad de Transparencia





ORIGEN: Dirección de Tecnologías de Transparencia
OFICIO: OGAIPO/DTT/0254/2024
ASUNTO: Se da respuesta a solicitud de información.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 05 de agosto de 2024.

C. BLANCA IMELDA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a lo dispuesto por el artículo 11 fracción XXIII del Reglamento Interno vigente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emite respuesta al oficio OGAIPO/UT/1024/2024 remitido por la Unidad de Transparencia de este Órgano Garante con fecha de recepción el 17 de julio de los corrientes, correspondiente a la atención de la solicitud de información pública con número de folio **202728524000424**, mediante el cual se solicita la siguiente información:

“Solicito conocer por qué el H. Ayuntamiento de Mihuatlan de Porfirio Díaz no aparece en el catálogo de sujetos obligados del ámbito local?...” (Sic)

Para dar atención al requerimiento anterior, procedo a dar respuesta en cumplimiento a las facultades y responsabilidades que me son conferidas en los artículos 11 y 17 fracción I incisos c), d) y h) del Reglamento Interno vigente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

CUESTIONAMIENTO. “Solicito conocer por qué el H. Ayuntamiento de Mihuatlan de Porfirio Díaz no aparece en el catálogo de sujetos obligados del ámbito local?...” (Sic)

RESPUESTA. Se informa a la persona solicitante que el municipio al que hace mención cuenta con una población de 50 375 habitantes según INEGI. Marco Geoestadístico, 2020 (https://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/territorio/div_municipal.aspx?tema=me&e=20), por lo que en atención al décimo Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice **Décimo. ... los municipios con población menor a 70,000 habitantes cumplirán con las obligaciones de transparencia de conformidad con sus posibilidades presupuestarias... (Sic)**, dicho municipio cumplirá con sus obligaciones de transparencia de conformidad con sus posibilidades presupuestarias publicando su información en medios alternativos los cuales pudieran ser radios comunitarias, carteles, volantes, periódicos murales, audiovisuales pedagógicos, mantas, redes sociales, folletos, a fin de garantizar su uso a las personas



que no cuentan con acceso a Internet. Por lo anterior, es que el mencionado municipio no se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados incorporados a los sistemas de transparencia que opera este Órgano Garante, sin embargo, es un municipio incorporado al Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, como se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-001-2024.pdf#page=12>

Sin más por el momento me despido con un cordial saludo quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



C. ISAAC GARCÍA QUEVEDO
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE TRANSPARENCIA

Archivo. IGQ/sso



ORIGEN: Dirección de Asuntos Jurídicos
OFICIO: OGAIPO/DAJ/0697/2024
ASUNTO: Se remite respuesta a solicitud de información.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 05 de agosto de 2024.

C. MAURICIO SALINAS SALINAS
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL OGAIP OAXACA.
P R E S E N T E

Por medio del presente, y en atención a su oficio OGAIPO/UT/1020/2024, de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, mediante el cual remitió la solicitud de acceso a la información con el número de folio **202728524000424** respecto del punto siguiente:

"... Cuál es el mecanismo para hacer una denuncia de incumplimiento en la publicación de sus obligaciones de transparencia al no estar habilitado en el catálogo de la PNT." (Sic)

Informo a usted, que de acuerdo a los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los artículos 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, vigentes, el mecanismo para realizar la denuncia puede ser: por medio electrónico a través de correo electrónico, dirigido al Órgano Garante en la dirección de quejasydenuncias@ogaipoaxaca.org.mx; por medio físico a través de oficialía de partes del Órgano, ubicado en Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; mediante escrito libre, o mediante el formato autorizado publicado en el portal institucional de este Órgano de Transparencia, consultable en el siguiente link https://ogaipoaxaca.org.mx/site//descargas/formato_denuncia_incumplimiento.pdf.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE

C. BLANCA IMELDA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

